

Conste por el presente documento privado, el Contrato de Tarjeta de Crédito (en adelante el "Contrato") que celebran de una parte, el BANCO RIPLEY PERÚ S.A. (en adelante el "BANCO"), con RUC 20259702411, con domicilio en Avenida Paseo de la República 3118, piso 11, San Isidro, y de la otra parte el CLIENTE, cuya identificación aparece en la solicitud de afiliación al Sistema de Tarjeta de Crédito del BANCO (en adelante el "Sistema"), conforme a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Antecedentes

El BANCO administra actualmente las tarjetas de crédito que se describen a continuación, sin perjuicio de otras tarjetas de crédito que en el futuro pueda administrar (en adelante, la "Tarjeta"), según su conveniencia y a su sola discreción, y que se regularán por los términos y condiciones del presente Contrato:

- 1.1 Tarjeta de Crédito Ripley Clásica: Tarjeta de Crédito propiedad del BANCO, con validez en los Establecimientos Afiliados al Sistema.
- 1.2 Tarjeta de Crédito Ripley Gold MasterCard: Tarjeta de Crédito propiedad del BANCO, bajo la licencia de MasterCard International Inc., de validez local e internacional en los establecimientos afiliados a MasterCard.
- 1.3 Tarjeta de Crédito Ripley Silver MasterCard: Tarjeta de Crédito propiedad del BANCO, bajo la licencia de MasterCard International Inc., de validez local e internacional en los establecimientos afiliados a MasterCard.
- 1.4 Tarjeta de Crédito Ripley Gold Visa: Tarjeta de propiedad del Banco, bajo licencia de Visa Inc., de validez local e internacional en los establecimientos afiliados Visa.
- 1.5 Tarjeta de Crédito Ripley Silver Visa: Tarjeta de propiedad del Banco, bajo licencia de Visa Inc., de validez local e internacional en los establecimientos afiliados Visa.

SEGUNDA: Otorgamiento de Línea de Crédito

El BANCO otorga una línea de crédito al CLIENTE, en moneda nacional y/o extranjera, debiendo realizar sus pagos por los consumos originados por la línea de crédito según se indica en la Cláusula Octava del presente Contrato. El monto mínimo de la línea de crédito de acuerdo al tipo de Tarjeta solicitada y sus demás características constan en la Hoja Resumen, que como "Anexo" debidamente suscrito por las partes, forma parte de este Contrato.

Asimismo, el BANCO otorga al CLIENTE la facultad de disposición de dinero en efectivo con cargo a la línea de crédito otorgada; sin embargo, el BANCO declara que el CLIENTE podrá renunciar expresamente y en cualquier momento a dicho derecho, previo envío de una comunicación escrita al BANCO, la cual será procesada dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha de presentación de la comunicación. De la misma manera, el CLIENTE podrá solicitar al BANCO disponer nuevamente del referido derecho cuando lo crea necesario, previo cumplimiento de las mismas condiciones previstas para la renuncia. Se deja constancia el BANCO no será responsable por las disposiciones de dinero en efectivo que pudiesen haberse realizado con la Tarjeta o las tarjetas adicionales, con anterioridad al plazo de setenta y dos (72) horas antes indicado.

El BANCO se reserva la potestad de ampliar, modificar y/o suprimir la línea de crédito, así como la facultad de otorgar, modificar y/o suprimir líneas adicionales, sub-líneas de crédito y/o líneas paralelas, en moneda nacional y/o extranjera, en cualquier momento, las mismas que pueden generar un estado de cuenta adicional y que serán informadas al CLIENTE con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario. No obstante ello, en caso transcurriese el plazo a que hace referencia este párrafo, sin que el CLIENTE hubiese declarado su aceptación ni objeción a la comunicación efectuada por el BANCO, el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a considerar su silencio como señal de aceptación. Asimismo, el BANCO podrá fijar frecuencias de pago, montos mínimos y máximos, así como otras condiciones para el uso de la línea de crédito por parte del CLIENTE. En caso el CLIENTE sobregire su línea de crédito, éste deberá pagar las comisiones, gastos y tasas de interés que el BANCO determine, las cuales le fueron debidamente informadas con anterioridad a la suscripción del Contrato y se encuentran detalladas en la Hoja Resumen anexa al presente Contrato.

El BANCO podrá cursar las comunicaciones en relación con los hechos descritos en el párrafo precedente por una cualesquiera de las siguientes vías: correo, fax, correo electrónico, publicación en las oficinas o cualquier otro medio idóneo para los fines descritos.

El CLIENTE y los usuarios de las tarjetas de crédito adicionales deberán limitar las operaciones que realicen con la Tarjeta al monto de la línea de crédito otorgada, salvo que cuente(n) con una autorización expresa del BANCO para exceder la referida línea de crédito, en cuyo caso el BANCO establecerá las condiciones correspondientes. Sin perjuicio de la autorización concedida, el CLIENTE deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Contrato.

TERCERA: Cuenta Corriente Especial

El CLIENTE solicita al BANCO la apertura de una Cuenta Corriente Especial Tarjeta de Crédito, que para efectos del presente Contrato se denominará "Cuenta Tarjeta", en moneda nacional o extranjera, sin uso de chequera y para el uso y control de la línea de crédito y de la Tarjeta.

El BANCO debitará en la Cuenta Tarjeta los importes de los consumos por el uso de la Tarjeta que el CLIENTE haya efectuado en los Establecimientos Afiliados al Sistema y en los lugares autorizados. Del mismo modo, en la Cuenta Tarjeta se cargarán los costos de los demás servicios que el BANCO presta al CLIENTE y que se encuentran detallados en los tarifarios, página web y Hoja Resumen anexa al presente documento.

CUARTA: Entrega de la Tarjeta

El BANCO hará entrega al CLIENTE de una de las Tarjetas descritas en la Cláusula Primera del presente Contrato, una vez aprobada la solicitud presentada por éste último. El CLIENTE declara haber sido informado por el BANCO en forma previa a la suscripción de este Contrato acerca de las condiciones para el uso de la Tarjeta en cajeros automáticos, puntos de venta, medios electrónicos, Internet y otros medios que el mismo tenga establecidos, así como de los riesgos asociados al uso de las Tarjetas en estos medios y las medidas que pueden tomar para reducirlos. La Tarjeta es de carácter personal e intransferible y será empleada por el CLIENTE para el uso de la línea de crédito otorgada. Asimismo, su entrega al CLIENTE lo individualizará como cliente preferencial, lo cual le permitirá acceder a los distintos programas de crédito y/o de fidelización ofrecidos por el BANCO, inclusive aquellos que pudiera ofrecer con posterioridad a la suscripción del presente Contrato.

La Tarjeta tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de su entrega al CLIENTE. La fecha de vencimiento o caducidad de la Tarjeta (mes y año) aparecerá reflejada en la misma, a fin de que el CLIENTE pueda conocer en qué momento solicitar al BANCO la emisión de una nueva Tarjeta, la cual será emitida previo acuerdo con el BANCO.

El CLIENTE deberá entregar su Tarjeta y suscribir los vouchers de consumo correspondientes en cada operación que realice con la misma en los Establecimientos Afiliados al Sistema, de forma gráfica o electrónica mediante el uso de su clave secreta. Asimismo, deberá mostrar su documento de identidad, con la finalidad de poder corroborar sus datos.

El CLIENTE podrá solicitar por escrito o por los medios que establezca el BANCO, la emisión de tarjetas de crédito adicionales a favor de terceros, para que éstos puedan utilizarlas para los consumos realizados en los Establecimientos Afiliados al Sistema con cargo a su crédito. Una vez aprobada la solicitud, el BANCO hará entrega de la(s) tarjeta(s) adicional(es) solicitada(s) al CLIENTE o en su caso al usuario de las mismas, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. El BANCO se reserva la potestad de rechazar a su entera discreción y sin expresión de causa las solicitudes de emisión de tarjetas de crédito adicionales.

El CLIENTE podrá autorizar por escrito al BANCO para que entregue su Tarjeta o la(s) tarjeta(s) adicional(es) solicitada(s) por éste a una tercera persona, asumiendo el CLIENTE íntegramente la responsabilidad por dicha entrega.

QUINTA: Adquisición de bienes y/o servicios y/o obligaciones

El CLIENTE gozará del beneficio de pagar al BANCO a plazos - durante un periodo máximo de tres años - o la totalidad al final del mes, los consumos realizados en los Establecimientos Afiliados al Sistema bajo las modalidades indicadas en la Cláusula Segunda y Octava del presente Contrato.

La adquisición de bienes y/o servicios y/o obligaciones en los Establecimientos Afiliados al Sistema por parte del CLIENTE da origen, a voluntad del CLIENTE, a un plazo para el pago del crédito al que se le aplicará una tasa de interés, dentro de los límites permitidos por ley, la misma que será fijada e informada por el BANCO de acuerdo a los bienes y/o servicios y/o obligaciones adquiridos en los Establecimientos Afiliados al Sistema y/o a la modalidad de pago de la deuda, ya sea mediante crédito en cuotas fijas o mediante crédito revolvente definidos en la Cláusula Octava del presente Contrato. En caso de que una empresa bancaria o financiera ocupe la posición contractual del BANCO, las tasas de interés se fijarán dentro de los límites permitidos por la ley para las empresas de esta naturaleza, a partir del momento en que se hace efectiva la cesión.

Las tasas de interés moratorios y compensatorios, comisiones por disposición en efectivo, comisiones específicas, portes y otros gastos directos por los servicios prestados aplicables al presente Contrato son debidamente publicados por el BANCO en sus oficinas y/o en su página web con la finalidad que el CLIENTE tome conocimiento de ellos. El CLIENTE declara haber sido informado previamente acerca de los mencionados conceptos, los mismos que constan en la Hoja Resumen anexa al presente Contrato.

El CLIENTE no podrá excederse de las limitaciones pactadas o fijadas de tiempo en tiempo por el BANCO en cuanto a los plazos generales para el pago, en función de los productos y/o servicios y que sean de general aplicación, los que oportunamente serán dados a conocer. La contravención a lo expresado anteriormente dará derecho al BANCO a dar por vencidas las cuotas pendientes de pago y exigir el total del saldo adeudado por el CLIENTE, como si la deuda pendiente fuera de plazo vencido, además de los intereses compensatorios y/o moratorios que fueren procedentes, y sin perjuicio de las acciones legales que el BANCO pueda emprender contra el CLIENTE, ejecutando la garantía descrita en la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.

Asimismo, este retraso faculta al BANCO a solicitar el pago de los cargos por mora, así como por todos los costos y gastos en que el BANCO deba incurrir, como consecuencia del retraso en el pago de las sumas adeudadas, tales como, pero sin limitarlos a, portes, honorarios de abogados (incluyendo estudios de abogados de cobranza), gastos notariales, y en general, cualquier gasto propio o de terceros vinculados al pago de la deuda. En cualquier caso de retraso en el pago, el BANCO queda facultado para exigir al CLIENTE, sin perjuicio de los intereses compensatorios, el pago de intereses moratorios correspondientes.

SEXTA: Programa de Fidelización

El CLIENTE declara conocer que el BANCO se encuentra facultado a administrar uno o más programas de fidelización que otorguen premios por la utilización de algunas de las Tarjetas, bajo ciertas condiciones. En ese sentido, en caso el CLIENTE hubiese solicitado alguna de las Tarjetas afiliadas a dicho(s) programa(s) de fidelización reconoce que ha sido informado en forma previa a la suscripción del presente Contrato de las características y beneficios del mismo. Adicionalmente, se deja constancia que el CLIENTE podrá consultar en cualquier momento el reglamento del(los) programa(s) de fidelización a través de la página web del BANCO. En caso el BANCO decida incluir nuevas condiciones en el(los) programa(s) de fidelización, las mismas serán informadas al CLIENTE con la anticipación señalada en dicho(s) reglamentos.

Para el caso de los futuros programas de fidelización que pudiera implementar el BANCO, el CLIENTE será informado con anticipación a fin de que manifieste expresamente su adhesión a los mismos. En caso el CLIENTE utilice los beneficios de los referidos programas de fidelización, se entenderá que éste acepta los términos y condiciones de los mismos.

A su discrecionalidad, el BANCO podrá modificar, sustituir, desactivar, suspender, limitar la aplicación de dichos programas, en forma temporal o permanente, debiendo comunicar tal hecho al Cliente respetando los plazos señalados en el artículo 12 de la Resolución SBS 1765-2005, o en su caso, de la norma que la modifique o sustituya.

No obstante ello, en caso transcurriese el plazo a que hace referencia el párrafo precedente, sin que el CLIENTE hubiese declarado su aceptación ni objeción a la comunicación efectuada por el BANCO, el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a considerar su silencio como señal de aceptación de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Octava de este Contrato.

SÉTIMA: Estados de Cuenta

El BANCO se compromete a enviar mensualmente al CLIENTE un estado de cuenta, expresado en nuevos soles o en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, al domicilio señalado por el CLIENTE en la solicitud de afiliación al Sistema, sin perjuicio del envío mediante correo electrónico, fax y/o cualquier otro medio acordado por las partes. Si el CLIENTE no recibiera el estado de cuenta oportunamente de acuerdo a las fechas establecidas, deberá reclamarlo en las oficinas del BANCO, donde le informarán el saldo total de su deuda y el monto de su cuota, y le entregarán una copia impresa de su estado de cuenta. La falta de recepción del estado de cuenta por el CLIENTE no exime a éste de la obligación del pago oportuno de las cuotas o sumas adeudadas al BANCO.

El estado de cuenta indicará: (i) nombre del CLIENTE y del (los) usuario(s) adicional (es) de ser el caso; (ii) número de identificación de la Tarjeta; (iii) período del estado de cuenta; (iv) fecha de vencimiento y monto mínimo de pago; (v) indicación del Establecimiento Afiliado al Sistema, la fecha y el monto de las transacciones registradas en el período informado; (vi) monto de los intereses devengados; (vii) comisiones y gastos aplicables; (viii) pagos efectuados por el titular durante el período informado, indicando fecha y monto; (ix) saldo adeudado a la fecha; (x) monto de la línea de crédito disponible; (xi) tasas de interés compensatorio y moratorio efectivas anuales aplicables a la fecha del estado de cuenta.; (xii) los cargos y abonos efectuados en cada período de liquidación; (xiii) fecha en que deberá hacer su pago; y, (xiv) la fecha en la cual se hará el cargo por la renovación de la membresía o afiliación a la Tarjeta.

El estado de cuenta y la liquidación que aparece en el mismo, se considerarán aprobados por el CLIENTE si éste no formula observaciones por escrito, o lo hace en términos genéricos o sin detallar y sustentar los conceptos que observa, o utiliza la Tarjeta, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega del mismo al Cliente.

En todo caso, el BANCO queda facultado para modificar el estado de cuenta, en virtud de la introducción de sistemas informáticos y otros medios análogos. Del mismo modo, el BANCO se reserva el derecho de no remitir al CLIENTE el estado de cuenta: (i) en los meses que no se produzcan movimientos en la Cuenta Tarjeta; (ii) cuando el CLIENTE incurra en morosidad de cincuenta (50) días consecutivos o más y/o (iii) cuando no exista saldo deudor.

OCTAVA: Pagos

El CLIENTE se obliga a pagar oportunamente, de acuerdo a la fecha de corte solicitada vigente y según los plazos y condiciones estipulados en los estados de cuenta, el importe que corresponda a la utilización de su línea de crédito, el cual podrá efectuarse en las oficinas del BANCO, vía internet, en cajeros automáticos, en las cajas recaudadoras que sean instaladas por el BANCO y que se encuentren debidamente señalizadas o mediante la utilización de otros medios autorizados por el BANCO. Asimismo, el CLIENTE podrá realizar los pagos de su Tarjeta en cualquiera de los Establecimientos Afiliados al Sistema, en cajeros corresponsales que serán debidamente informados, o en empresas del sistema financiero con las cuales el BANCO haya suscrito convenios de recaudación. Por otro lado, el CLIENTE podrá autorizar por escrito al BANCO a realizar el cobro del importe antes señalado mediante débito automático de las cuentas que el CLIENTE pudiera tener en el BANCO o en cualquier otra entidad del sistema financiero con las cuales el BANCO haya suscrito convenios de recaudación. En caso el BANCO dejara de utilizar alguno de los centros de pago antes mencionados deberá informarlo previamente al CLIENTE.

Con la finalidad que el CLIENTE pueda programar oportunamente sus pagos y atienda la deuda originada por el uso de la Tarjeta, el BANCO pone a su disposición los siguientes sistemas de pago:

8.1 Sistema revolvente: El CLIENTE, a su libre criterio, tiene la opción de: (i) efectuar el pago en forma total; o, (ii) amortizar la suma adeudada en un monto no menor al indicado en el estado de cuenta como "cuota mínima", en cuyo caso, el BANCO aplicará la tasa de interés antes referida a la totalidad del capital adeudado, disminuyendo este último conforme se vaya amortizando en los períodos de tiempo.

8.2 Sistema de cuota fija: El CLIENTE deberá cancelar la cuota correspondiente que incluirá el capital de la deuda, los intereses generados y demás cargos que establezca el BANCO. El BANCO aplicará la tasa de interés antes referida a la totalidad del valor de la compra, no obstante que el tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición de los bienes y/o servicios y/o obligaciones y la fecha de pago de la primera cuota puede ser inferior o superior a treinta (30) días calendario. Si la forma u oportunidad de pago fueran modificadas, las cuotas pendientes de pago serán reajustadas en función al nuevo cronograma que proporcionará el BANCO al CLIENTE.

El BANCO se encuentra facultado para modificar la periodicidad y los sistemas de pago, en cuyo caso deberá comunicar con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario al CLIENTE el objeto y alcance de la modificación. Cualquier discrepancia por parte del CLIENTE respecto a las modificaciones deberá manifestarlo por escrito, resolviéndose automáticamente el Contrato, previo pago de lo adeudado y demás obligaciones directas o indirectas que el CLIENTE mantenga en favor del BANCO. No obstante ello, en caso transcurriese el plazo a que hace referencia este párrafo, sin que el CLIENTE hubiese declarado su aceptación ni objeción a la comunicación efectuada por el BANCO, el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a considerar su silencio como señal de aceptación de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Octava de este Contrato.

Queda claramente establecido que el BANCO aceptará los pagos anticipados que decida realizar el CLIENTE.

Imputación para Tarjetas Ripley de Marca Propia (Tarjeta Clásica)

Los pagos serán imputados primero a las disposiciones en efectivo y luego a consumos en la modalidad del financiamiento en cuotas, en el orden de intereses, gastos, comisiones y capital. En segundo lugar, los consumos y disposiciones en efectivo en la modalidad de financiamiento bajo el sistema revolvente, en el orden de intereses y capital. EL CLIENTE declara conocer que ha sido debidamente informado sobre las condiciones y tasas de interés de todos los conceptos anteriormente mencionados y que los mismos se encuentran detallados en el Tarifario y/o Hoja Resumen. El orden descrito podría variar, alternadamente, en la medida que no lleve a un agravamiento desproporcionado del monto adeudado por el cliente. *

Imputación para Tarjetas Ripley de Marcas Asociadas (Tarjetas Visa y Mastercard)

Los pagos serán imputados primero a los consumos y luego a disposiciones en efectivo en la modalidad del financiamiento en cuotas, en el orden de intereses, gastos, comisiones y capital. En segundo lugar, los consumos y disposiciones en efectivo en la modalidad de financiamiento bajo el sistema revolvente, en el orden de intereses y capital. EL CLIENTE declara conocer que ha sido debidamente informado sobre las condiciones y tasas de interés de todos los conceptos anteriormente mencionados y que los mismos se encuentran detallados en el Tarifario y/o Hoja Resumen. El orden descrito podría variar, alternadamente, en la medida que no lleve a un agravamiento desproporcionado del monto adeudado por el cliente. **

NOVENA: Intereses

El CLIENTE reconoce que los consumos y disposiciones de efectivo que sean pagados a través del sistema de cuotas, así como los saldos no cancelados en el sistema revolvente, devengarán intereses compensatorios en las tasas que el BANCO tenga establecidas en el tarifario vigente para cada tipo de Tarjeta según lo indicado en la Cláusula Primera de este Contrato, en función de la línea de crédito otorgada, del plazo de pago, y/o de la naturaleza del bien o servicio que adquiera el CLIENTE y/o cualquier otra consideración que el BANCO pudiese implementar con posterioridad al presente Contrato. Bajo cualquiera de los sistemas de pago que el BANCO pone a disposición del CLIENTE, los intereses serán calculados sobre los saldos de capital adeudados.

Del mismo modo, los saldos adeudados por el CLIENTE que correspondan a la Cuenta Tarjeta devengan intereses compensatorios y moratorios a favor del BANCO, y comisiones en las tasas y porcentajes que el BANCO aplique para estos casos, los que podrán ser objeto de capitalización con la periodicidad que establezca el BANCO, y por todo el tiempo que dichos saldos permanezcan insolutos.

El BANCO informará al CLIENTE, a través del estado de cuenta o a través de cualquier otro medio, en forma previa a las fechas de pago, las tasas de interés aplicable, así como las comisiones y demás cargos que correspondan por los consumos realizados. Cualquier modificación de las tasas de interés serán informadas por el BANCO al CLIENTE con una anticipación mínima de 15 (quince) días calendario. En caso el CLIENTE no estuviera de acuerdo con dichas modificaciones, se encontrará facultado a resolver el presente Contrato previo pago de lo adeudado y demás obligaciones directas o indirectas que el CLIENTE mantenga en favor del BANCO. No obstante ello, en caso transcurriese el plazo a que hace referencia este párrafo, sin que el CLIENTE hubiese declarado su aceptación ni objeción a la comunicación efectuada por el BANCO, el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a considerar su silencio como señal de aceptación.

* Párrafo de la Cláusula Octava sujeta a aprobación administrativa aplicable para la Tarjeta Ripley Clásica.

** Párrafo de la Cláusula Octava sujeta a aprobación administrativa aplicable para las Tarjetas Ripley Mastercard y Visa.

Los eventuales pagos en exceso efectuados por parte del CLIENTE que generen saldos a favor en su Cuenta Tarjeta, no generarán la obligación de pago de interés alguno por parte del BANCO.

DÉCIMA: Comisiones y otros cargos

Las comisiones y gastos por la emisión, renovación y mantenimiento en general de la Tarjeta son de cargo exclusivo del CLIENTE de acuerdo a las tarifas que el BANCO tenga vigentes en el tarifario que estará a disposición del CLIENTE en todas las oficinas con atención al público o en su página web, sobre las cuales el CLIENTE declara haber sido informado por el BANCO con anterioridad a la suscripción del Contrato y que además constan en la hoja resumen que es entregada al CLIENTE junto al presente Contrato. El monto y detalle de nuevas comisiones, gastos, cargos, etc. serán informados previamente por el BANCO al CLIENTE con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario.

Del mismo modo, queda claramente establecido por las partes que el uso de determinados servicios realizados con cargo a la Tarjeta se encontrarán sujetos a las comisiones y gastos en las tasas y montos que el BANCO hubiese comunicado previamente al CLIENTE y que constan en los tarifarios, página web y la hoja resumen respectiva. Sin carácter limitativo, dichas comisiones pueden originarse por la disposición de efectivo, consumos de gasolina en estaciones de servicios, pago de servicios públicos y/o privados, y otros realizados por el CLIENTE.

El CLIENTE, en caso así lo autorice expresamente, podrá ser incorporado a cualquier servicio que el BANCO acuerde con terceros, sea con carácter temporal o permanente, oneroso o gratuito para el CLIENTE, y siempre que el BANCO hubiera informado previamente al CLIENTE acerca de las condiciones y éste se obliga a observar tales condiciones al momento de usar los servicios. Dado que el servicio es prestado por terceros, el BANCO no será responsable por la idoneidad o calidad del servicio. El BANCO podrá suspender o discontinuar los servicios acordados con terceros, sin que ello genere responsabilidad, sin perjuicio de la comunicación que deberá realizar al CLIENTE informándole de la suspensión o discontinuación de los citados servicios en forma previa a que sucedan estos hechos.

Del mismo modo, el CLIENTE autorizará por escrito al BANCO a que debite mensualmente en la Cuenta Tarjeta cualquier cargo recurrente contratado por el CLIENTE con terceros, tales como servicios de asistencia o emergencia, servicios públicos, de telefonía, y otros similares. Queda claramente establecido que el BANCO no asumirá responsabilidad por la idoneidad o calidad de los servicios que pudieran prestar terceros al CLIENTE, sino únicamente por los cargos que debe efectuar según la autorización otorgada por el CLIENTE. Es responsabilidad del CLIENTE comunicar cualquier cambio al BANCO respecto de su domicilio.

DÉCIMO PRIMERA: Fondo de protección

Con la finalidad de brindar protección al CLIENTE en caso de pérdida, robo, hurto, fallecimiento o similares, el BANCO podrá establecer fondos y servicios facultativos destinados a dicho fin, cuyas características serán previamente informadas al CLIENTE a fin de que éste decida si acepta ser incluido en los beneficios del fondo o servicio y cuyos costos podrán ser de cargo o no del CLIENTE. Para la implementación del fondo o servicio de protección, el CLIENTE deberá comunicar al BANCO la pérdida o robo de su Tarjeta de manera inmediata, utilizando los medios que éste disponga para ello, señalando la información solicitada por el BANCO. El BANCO podrá solicitar que la referida comunicación sea cursada por escrito e incluso, que presente una copia de la denuncia policial correspondiente.

Se deja expresa constancia que el fondo de protección antes señalado cubrirá únicamente los consumos que se hubieran realizado a partir del bloqueo de la Tarjeta realizado por el CLIENTE y hasta por un monto determinado de la deuda, el cual será informado oportunamente por el BANCO al CLIENTE. Las sumas originadas en forma indebida por terceros que excedan el monto cubierto por el fondo de protección, deberán ser asumidas por el CLIENTE, incluso si exceden el monto de la línea de crédito, salvo si se tratase de fraudes o delitos informáticos u otros actos no imputables al CLIENTE en cuyo caso el BANCO asumirá la responsabilidad.

Para fines de protección de los consumos realizados previamente al bloqueo de la Tarjeta realizado por el CLIENTE, el BANCO podrá contratar pólizas de seguros con la compañía de seguros que estime conveniente, cuyas condiciones serán puestas en conocimiento del CLIENTE incluidas las referidas al procedimiento para la atención de los pagos fraudulentos que se hubieran realizado con la Tarjeta previo al bloqueo de la misma, a fin de que el CLIENTE evalúe la suscripción de la correspondiente solicitud de seguro. Solo en caso que el CLIENTE manifieste su aceptación al seguro, el BANCO se encontrará autorizado a cargar el monto correspondiente en la Cuenta Tarjeta.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el BANCO no se encuentra obligado a establecer fondos o servicios de protección, ni a contratar seguros para tal finalidad. En el supuesto que cualquiera de estos mecanismos sea implementado, el BANCO deberá comunicarlo oportunamente al CLIENTE, a fin de que éste conozca las condiciones y otorgue su aprobación previa antes de proceder a cargar el monto correspondiente en la Cuenta Tarjeta del CLIENTE. El BANCO se encuentra autorizado por el CLIENTE para iniciar las acciones legales correspondientes contra las personas que indebidamente hayan utilizado la Tarjeta, quedando a discreción del BANCO el inicio de cualquier acción legal.

El procedimiento descrito en la presente cláusula podrá ser modificado por el BANCO, debiendo comunicarlo al CLIENTE de acuerdo con lo indicado en la Cláusula Vigesimo Octava del presente Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: Cargos en cuenta

El BANCO se encuentra autorizado por el CLIENTE para cobrar las sumas que el CLIENTE le adeude por cualquier concepto, de cualquiera de las cuentas, depósitos, certificados o dinero en general que éste tuviera en el BANCO.

Asimismo, el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a realizar extornos en las cuentas que éste tuviera en el BANCO, cuando por error el BANCO hubiese realizado abonos de sumas de dinero que no corresponden al CLIENTE en las referidas cuentas.

En cualquiera de los supuestos a que se refiere la presente cláusula, el BANCO se encontrará obligado a informar al CLIENTE posteriormente, las razones que motivaron su decisión.

DÉCIMO TERCERA: Extravío o destrucción de la Tarjeta

A efectos de evitar el uso no autorizado de la Tarjeta por terceros, el CLIENTE se obliga a conservar diligentemente su Tarjeta y a tomar todas las medidas de precaución necesarias para tal finalidad. En tal sentido, el CLIENTE deberá evitar que cualquier tercero no autorizado tome conocimiento de su código de identificación, códigos de bloqueo o de cualquier código secreto que le proporcione el BANCO, los cuales podrán ser entregados por el BANCO al CLIENTE en forma física o electrónica, siendo el CLIENTE responsable de su utilización incorrecta en caso sean terceras personas las que utilicen la Tarjeta, a las cuales les proporcionó su clave, infringiendo lo dispuesto en la presente cláusula..

Ante un evento de pérdida, extravío, destrucción, hurto o robo de la Tarjeta o de información de la misma o de la(s) tarjeta(s) adicional(es) que él haya solicitado, el CLIENTE deberá comunicarlo en forma inmediata al BANCO, en cuyo caso, el BANCO le proporcionará un código de bloqueo que el CLIENTE deberá conservar diligentemente como prueba de haber cumplido con dar tal comunicación al BANCO. Para tales efectos, el CLIENTE reconoce que el código de bloqueo constituye la única constancia válida para que el BANCO pueda determinar con precisión la fecha y hora de la comunicación, por lo que será obligación del CLIENTE exigir la entrega del código de bloqueo.

En caso el CLIENTE no cumpla con el procedimiento descrito en el párrafo precedente, será responsable del uso indebido del que pudiera(n) ser objeto la Tarjeta y la(s) tarjeta(s) adicional(es) solicitada(s), mientras no se efectúe la comunicación correspondiente al BANCO. En ese sentido, el CLIENTE reconoce que el BANCO no asumirá responsabilidad en caso el CLIENTE no comunique la pérdida, extravío o sustracción de la Tarjeta oportunamente por negligencia o por causas de fuerza mayor o hecho fortuito que el CLIENTE no logre acreditar.

El CLIENTE asume la obligación de notificar el extravío de cualquier documento de identificación (documento nacional de identidad, carné de extranjería, pasaporte, según corresponda) y el de la(s) persona(s) beneficiada(s) con su autorización para efectuar transacciones en los Establecimientos Afiliados al Sistema, o autorizadas para utilizar tarjetas adicionales, en forma inmediata a la ocurrencia del hecho.

Queda claramente establecido que el CLIENTE no asumirá responsabilidad por las compras y/o consumos fraudulentos efectuados con la Tarjeta o con la(s) tarjeta(s) adicional(es), si tales compras y/o consumos fueron efectuados con posterioridad a la comunicación fehaciente del extravío, robo o hurto de la Tarjeta, cursada al BANCO.

Ocurrido el extravío, destrucción, hurto o robo de la Tarjeta o de la(s) tarjeta(s) adicional(es) que el CLIENTE hubiera solicitado, el BANCO se reserva el derecho de enviar al CLIENTE una nueva Tarjeta o tarjeta(s) adicional(es), la cual le será entregada siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

DÉCIMO CUARTA: Retraso en el pago de la Tarjeta

El simple retraso en el pago de una o cualquiera de las cuotas pactadas, o la revocación de todos los mandatos y autorizaciones contenidos en este Contrato, dará derecho al BANCO a exigir el pago del saldo total insoluto como si fuera de plazo vencido o exigible, quedando facultada para iniciar de inmediato la cobranza judicial y/o extrajudicial del saldo total.

Sin perjuicio de lo anterior, es facultativo para el BANCO, que en este evento obrará a su arbitrio, aceptar abonos parciales a la obligación en las épocas y por los montos que el BANCO decida aceptar.

El CLIENTE podrá solicitar la refinanciación de su deuda en las oficinas del BANCO, asumiendo esta entidad la obligación de evaluar dicha solicitud. El BANCO, de aceptar la referida solicitud, podrá refinanciar la deuda del CLIENTE, para cuyo efecto, efectuará la liquidación correspondiente, incluyéndose, asimismo, los gastos derivados de las cláusulas pactadas en el presente Contrato, así como cualquier cargo que el BANCO determinase en cualquier momento, siempre que sea oportunamente comunicado al CLIENTE. El CLIENTE declara conocer que en caso el BANCO acepte refinanciar su deuda, la Tarjeta quedará anulada; en ese sentido reconoce que el otorgamiento de una nueva Tarjeta, estará sujeto a la evaluación crediticia que para tal efecto realice el BANCO y siempre que el CLIENTE hubiese cancelado totalmente su deuda al BANCO.

Por otro lado, El CLIENTE declara conocer que en este supuesto, y de conformidad con la legislación aplicable, el BANCO se encuentra obligado a informar a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones respecto de la

refinanciación de deuda solicitada por el CLIENTE, con la finalidad de que dicha institución registre la clasificación de riesgo del mismo.

DÉCIMO QUINTA: Cierre de Cuenta Tarjeta y Título Valor Incompleto

Es obligación del CLIENTE frente al BANCO cancelar las sumas adeudadas dentro del plazo establecido en su estado de cuenta. En caso el retraso en el pago de las cuotas de acuerdo a la forma establecida en el presente Contrato sea tal que origine la resolución del mismo, el BANCO tendrá derecho a disponer el cierre inmediato de la Cuenta Tarjeta y anular la Tarjeta, sin necesidad de aviso previo ni cumplimiento de plazo alguno.

En tal caso, el CLIENTE se obliga, bajo responsabilidad, a devolver al BANCO la Tarjeta y de ser el caso, la(s) tarjeta(s) adicional(es) emitida(s) y a cancelar el saldo deudor total de la Cuenta Tarjeta según la liquidación que oportunamente le proporcione el BANCO. En caso de no cancelar la deuda total dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles de requerido, el BANCO se encontrará autorizado conforme al artículo 228 de la Ley 26702 a girar una letra de cambio a la vista, a la orden de sí mismo y a cargo del CLIENTE, indicando su origen y el monto adeudado, la que de ser protestada por falta de pago, con o sin aceptación del CLIENTE, dará lugar a la acción ejecutiva correspondiente, que incluirá el cobro de los intereses compensatorios y moratorios y comisiones a las tasas efectivas máximas que el BANCO tenga establecidas en los tarifarios vigentes, de acuerdo con la normatividad aplicable, más los gastos notariales, judiciales y demás en los que hubiese incurrido para la cobranza total y final.

DÉCIMO SEXTA: Garante

Ante el simple requerimiento del BANCO y a su entera satisfacción, previa comunicación en ese sentido al CLIENTE, éste deberá presentar una garantía personal otorgada a su favor por un tercero, con la finalidad de respaldar el fiel cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato.

DÉCIMO SÉTIMA: Resolución del Contrato y anulación de la Tarjeta

Cualquier antecedente erróneo y/o falso y/o inductivo a conceder un plazo para el pago, o bien el no pago de las cuotas derivadas de la línea de crédito y/o intereses moratorios y/o gastos, dará derecho al BANCO a iniciar las acciones que estime pertinentes en procura de la obtención del saldo a que éste se halle reducido, en concesión de un plazo para el pago.

Asimismo, sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula Décimo Quinta precedente, el BANCO podrá resolver el presente Contrato, cerrar la Cuenta Tarjeta o anular la Tarjeta, así como la (s) Tarjeta (s) adicional (es), en los siguientes casos: (i) cuando el CLIENTE adeude al BANCO más de una (1) cuota de amortización y/o deje de hacer sus pagos en la forma prevista en la Cláusula Octava de este Contrato; (ii) cuando la Cuenta Tarjeta no esté siendo utilizada personalmente por el CLIENTE de acuerdo a lo establecido en este Contrato; (iii) por decisión de negocios del BANCO; (iii) por pérdida de confianza del CLIENTE; (iv) cuando por acción de terceros cualesquiera de los bienes del CLIENTE o fiadores, resulten secuestrados, embargados o en cualquier otra forma afectados; (v) que el CLIENTE incumpla cualquiera de las obligaciones que este Contrato le impone; (vi) que la situación financiera del CLIENTE o garantes a juicio exclusivo del BANCO amerite dar por vencido el plazo, y especialmente si ello coincide con los supuestos de las normas de anulación previstos por el ente regulador competente; (vii) que la información suministrada por el CLIENTE al BANCO no sea cierta y exacta; (viii) cuando sin que medie autorización previa y expresa del Banco la Cuenta Tarjeta se utilice para colectas, recaudaciones o depósitos hechos por terceras personas; (ix) cuando el CLIENTE ingrese a un procedimiento concursal; y (x) cuando al CLIENTE se le haya cerrado alguna cuenta corriente por girar cheques sin fondos en el BANCO o en cualquier otra empresa del sistema financiero. En el caso de esta última causal, el BANCO estará obligado a anular la tarjeta y resolver el Contrato dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de inicio de la difusión del reporte que realice la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones detallando todas las tarjetas de créditos anuladas y rectificadas. Del mismo modo, el BANCO se reserva la facultad de resolver el Contrato en caso de incumplimiento, bloquear la Cuenta Tarjeta, solicitar la devolución de la Tarjeta y de ser el caso, de la(s) tarjeta(s) adicional(es), o cualquier otra medida que el BANCO estime conveniente, como el bloqueo de la línea de crédito disponible mientras se registre la cuenta como morosa.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el BANCO podrá resolver el presente Contrato, bastando para ello la remisión de una comunicación al CLIENTE indicando la causal que genera la resolución.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tarjetas de Crédito, en caso el BANCO hubiera anulado la Tarjeta por haber incurrido en la causal indicada en el numeral (vi) del párrafo segundo de la presente cláusula, EL CLIENTE quedará impedido de solicitar una nueva Tarjeta al BANCO durante el plazo de 01 (un) año contado a partir de la fecha de la anulación respectiva. En caso de reincidencia en las causales de anulación aquí previstas, el BANCO procederá a la anulación de la Tarjeta de EL CLIENTE y dicho impedimento durará 03 (tres) años.

Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, se deja constancia que el BANCO podrá dar por resuelto este Contrato sin invocar causal expresa cuando así lo estime conveniente, previo aviso al CLIENTE con una anticipación mínima de quince (15) días calendario. Este derecho es extensible al CLIENTE, quien podrá resolver este Contrato a su sola decisión, en cualquier momento previo envío de una comunicación por escrito al BANCO con la anticipación mínima de quince (15) días calendario y siempre que cumpla con pagar todo saldo deudor que tuviera a la fecha de la comunicación.

Finalmente, el CLIENTE reconoce que en cualquier supuesto de resolución del Contrato y anulación de la Tarjeta, el BANCO estará facultado a cobrarle los saldos deudores correspondientes, incluidos los derivados de cualquier transacción realizada por el CLIENTE con anterioridad a la fecha de resolución del Contrato y anulación de la Tarjeta, que hubiesen sido procesadas en una fecha posterior y que eventualmente podrán generar un estado de cuenta adicional.

DÉCIMO OCTAVA: Responsabilidad por los bienes y/o servicios y/o obligaciones adquiridos con la Tarjeta

El CLIENTE reconoce que el BANCO es una empresa del sistema financiero independiente de los Establecimientos Afiliados al Sistema. Por lo tanto, no podrá exigir y/o reclamar al BANCO por la calidad, cantidad o idoneidad de los bienes o servicios que ha adquirido con la Tarjeta y/o con la(s) tarjeta(s) adicional(es) en los Establecimientos Afiliados al Sistema, ni por el rechazo o no aceptación de la Tarjeta y/o de la(s) tarjeta(s) adicional(es) en dichos establecimientos, ni por las comisiones o cobros en general que dichos establecimientos estipulen por el uso de la Tarjeta y/o de la(s) tarjeta(s) adicional(es).

DÉCIMO NOVENA: Conversión a moneda extranjera

El CLIENTE autoriza al BANCO para que convierta, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, la moneda en la que otorga el crédito para la adquisición de bienes y/o servicios y/o obligaciones en los Establecimientos Afiliados al Sistema y/o operaciones realizadas en cajeros automáticos, expresando las cuotas y los saldos pendientes de pago, entre otros, a Dólares de los Estados Unidos de América, utilizando para ello el tipo de cambio utilizado por el BANCO para la conversión de los consumos realizados en moneda extranjera correspondiente al día anterior al de la emisión del estado de cuenta que el BANCO remita al CLIENTE.

VIGÉSIMA: Utilización de la Tarjeta en el exterior

En caso que el CLIENTE utilice el crédito que se le ha concedido en los Establecimientos Afiliados al Sistema que se encuentren fuera del país, el BANCO emitirá un estado de cuenta expresado en nuevos soles o eventualmente en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, si así lo implementara, solamente, para todos los consumos efectuados en el extranjero y/o disponibilidad de efectivo que hubiera solicitado el CLIENTE. El CLIENTE se obliga a pagar un recargo que no podrá ser superior al tres por ciento (3%) del monto de los consumos realizados por el CLIENTE fuera el país más los impuestos que correspondan por la utilización de la línea de crédito en el exterior. El pago se podrá efectuar en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio venta vigente a la fecha del pago efectivo, debiendo pagarse en los mismos términos estipulados en este Contrato para obligaciones expresadas en moneda nacional. Si por cualquier causa se impusieran restricciones a la adquisición de divisas, el BANCO sólo aceptará pagos en la moneda en que se encuentren expresado el estado de cuenta, declarando el CLIENTE que ellos provendrán de sus propias cuentas o ingresos en moneda extranjera o serán adquiridos sujetándose en todo, a las normas que fije o que haya fijado el Banco Central de Reserva del Perú o el organismo que lo suceda o reemplace.

VIGÉSIMO PRIMERA: Titularidad de la Tarjeta

La Tarjeta es de propiedad del BANCO y por ende, el BANCO podrá retenerla o revocarla, en cualquier momento, pudiendo expresar o no los motivos de tal decisión. Dicha retención o cancelación será comunicada por el BANCO al CLIENTE en la forma que el BANCO considere pertinente.

VIGÉSIMO SEGUNDA: Responsabilidad por Tarjetas Adicionales

Conforme con lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Contrato, el CLIENTE asume plena y total responsabilidad por la utilización de la(s) tarjeta(s) de crédito adicionales, aún cuando los usuarios de estas tarjetas excedan la línea de crédito otorgada al CLIENTE, salvo que dichos excesos sean consecuencia de la comisión de delitos de fraudes o delitos electrónicos, en cuyo caso la responsabilidad será asumida por el BANCO. En este sentido, el CLIENTE reconoce que la(s) tarjeta(s) adicional(es) tiene(n) los mismos beneficios que la Tarjeta principal que le ha entregado el BANCO, por lo que cualquier exceso en la línea de crédito, aprobada o no por el BANCO, es de su entera responsabilidad y se sujeta a las comisiones, tasas de interés y gastos establecidos en la Hoja Resumen anexa al presente Contrato.

La utilización de cualquiera de las tarjetas de crédito administradas por el BANCO, incluidas las adicionales, en fecha posterior al año computado a partir de su fecha de emisión, importará la renovación automática de los términos y condiciones de todos los mandatos irrevocables y de las autorizaciones contenidas en este Contrato.

VIGÉSIMO TERCERA: Información acerca del CLIENTE

El BANCO se encuentra autorizado por el CLIENTE para proporcionar a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a centrales privadas de riesgo y a terceros, información relativa al cumplimiento y demás características relacionadas al uso de la línea de crédito por parte del CLIENTE, cuando el BANCO lo estime conveniente. La autorización que efectúa el CLIENTE comprende la difusión o comercialización de dicha información a terceros, sin responsabilidad ulterior para el BANCO ni para los terceros.

Asimismo, con la finalidad de evaluar permanentemente la capacidad de pago del CLIENTE, éste autoriza irrevocablemente al BANCO

a verificar las informaciones que le proporcione, y a actualizarlas e intercambiarlas con otros acreedores y/o con centrales de riesgo públicas y/o privadas. Los costos que se generen por la obtención y análisis de esta información serán de cargo del CLIENTE.

La obligación del BANCO, respecto a esta cláusula, se circunscribe a la rectificación de las informaciones que no correspondan a la situación exacta del CLIENTE, de conformidad con la normatividad vigente. Asimismo, el BANCO asumirá la responsabilidad frente al CLIENTE en caso que por negligencia grave o dolo, se hubiera efectuado un reporte equivocado y causado daños y perjuicios al CLIENTE.

VIGÉSIMO CUARTA: Estado civil del CLIENTE

En caso el CLIENTE haya contraído matrimonio, y se encuentre bajo el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, se entenderá que la línea de crédito mencionada en la Cláusula Segunda es utilizada para adquirir bienes y/o servicios y/o obligaciones en los Establecimientos Afiliados al Sistema en beneficio de la sociedad conyugal, por lo que respalda el cumplimiento de las obligaciones con la totalidad de los bienes comunes y los propios a título individual, en caso que los primeros resulten insuficientes. Igual declaración y responsabilidades resultarán aplicables en caso el CLIENTE mantenga en la actualidad una unión de hecho.

La presente disposición no será aplicable en caso el CLIENTE hubiese contraído o contraiga matrimonio bajo el régimen de separación de patrimonios o en el caso que habiendo contraído matrimonio bajo el régimen de sociedades de gananciales decida cambiarse al régimen de separación de patrimonios. En este último supuesto, el CLIENTE se obliga a comunicar por cualquier medio escrito al BANCO los documentos que sustenten la variación del régimen.

VIGÉSIMO QUINTA: Otros aspectos

El CLIENTE encarga al BANCO, contratar y cancelar los servicios que sean necesarios a fin de obtener el crédito solicitado. El presente mandato es a título gratuito, de forma tal, que el BANCO no cobrará remuneración alguna por este desempeño.

El BANCO podrá contratar, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato y previa comunicación al CLIENTE a fin de que deje constancia de su aceptación, los servicios de una Empresa Afianzadora y de Garantías con el objeto que afiance con o sin beneficio de excusión el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CLIENTE frente a ella.

Adicionalmente, el BANCO podrá contratar en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato y previa comunicación al CLIENTE a fin de que deje constancia de su aceptación, los servicios de una empresa especializada en la evaluación de créditos, con el objeto de determinar el riesgo crediticio de las deudas del CLIENTE. Esta empresa también podrá encargarse de verificar la información proporcionada por el CLIENTE y sus garantes y/o fiadores.

Los gastos que se originen por la contratación de estos servicios serán informados oportuna y previamente al CLIENTE a fin de que éste acepte el cargo correspondiente. Cualquier discrepancia por parte del CLIENTE respecto de dichos cargos generará la resolución automática de este Contrato, previo pago de lo adeudado y demás obligaciones directas o indirectas que el CLIENTE mantenga en favor del BANCO. En caso el CLIENTE los acepte, los gastos se pagarán tomando como base un porcentaje sobre el monto y según el período de tiempo, del crédito utilizado. El porcentaje referido será fijado por el BANCO de tiempo en tiempo a su solo arbitrio y en todo caso, dicho porcentaje no superará el costo del financiamiento otorgado al CLIENTE. Los cargos que se efectúen se incluirán en el estado de cuenta que periódicamente remite el BANCO al CLIENTE.

VIGÉSIMO SEXTA: Publicidad comercial

El CLIENTE autoriza al BANCO para que: (i) le envíe publicidad comercial de productos y/o servicios ofrecidos en los Establecimientos Afiliados al Sistema; y/o, (ii) le envíe futuras ofertas de crédito emitidas o administradas por el BANCO, a través del envío de formularios y/o contratos que el CLIENTE podrá aceptar o rechazar en el plazo previsto en la oferta.

VIGÉSIMO SÉTIMA: Transmisión sucesoria

Las obligaciones originadas por el uso de la Tarjeta son indivisibles. En caso de fallecimiento del titular de la Tarjeta, se transmitirán las obligaciones a los herederos de acuerdo con lo previsto en el artículo 1177 del Código Civil, siempre que las obligaciones transmitidas no hayan sido cubiertas por un seguro de desgravamen o por un fondo de protección de haberlo establecido así el BANCO y previo acuerdo con el CLIENTE.

VIGÉSIMO OCTAVA: Modificaciones al contrato

Los términos y condiciones previstos en el presente Contrato podrán ser modificados por el BANCO, incluyendo los intereses, comisiones, gastos y otras tarifas. Las modificaciones realizadas por el BANCO durante la vigencia del presente Contrato serán comunicadas al CLIENTE, preferentemente a través de anotaciones en los estados de cuenta respectivos o mediante comunicaciones especiales cuando se traten de modificaciones esenciales como las variaciones de los montos o conceptos detallados en la hoja resumen, u otros medios masivos que no requerirán constancias de recepción tales como avisos en los locales del BANCO, página web, etc., cuando se traten de otras modificaciones no esenciales. Cualquier discrepancia por parte del CLIENTE respecto a las

modificaciones deberá manifestarlo por escrito, resolviéndose automáticamente el Contrato, previo pago de lo adeudado y demás obligaciones directas o indirectas que el CLIENTE mantenga en favor del BANCO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 28587, las partes contratantes acuerdan expresamente que las modificaciones se incorporarán al Contrato y serán plenamente vinculantes si transcurren desde la fecha de recepción de la comunicación en que se le informa de las modificaciones, quince (15) días calendario, en el caso de intereses, comisiones, gastos y otras tarifas y treinta (30) días calendario, en el caso de los demás aspectos comprendidos en el Contrato. Para tal efecto, el CLIENTE autoriza al BANCO a considerar su silencio como aceptación de las modificaciones referidas en el párrafo precedente siempre que, habiendo recibido la comunicación correspondiente, hayan transcurrido los plazos correspondientes.

De no aceptar las modificaciones propuestas, el BANCO quedará facultado para dar por resuelto el presente Contrato, sin que ello legitime al CLIENTE para reclamar indemnización alguna contra el BANCO, o los Establecimientos Afiliados al Sistema.

Lo anterior no enerva la obligación del CLIENTE de cancelar las cuotas que se encuentren pendientes de pago a la fecha de la resolución.

VIGÉSIMO NOVENA: Vigencia del Contrato

El presente Contrato rige las relaciones entre el CLIENTE y el BANCO durante todo el período en que se mantenga vigente este Contrato. En caso la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones u otro organismo que regula la actividad financiera en el Perú aprobara cláusulas generales de contratación, éstas se incorporarán en forma automática al presente Contrato, y las partes deberán considerar modificado o complementado el Contrato en el sentido que las cláusulas establecen, a partir que las mismas entren en vigencia.

TRIGÉSIMA: Seguro de desgravamen

Para efectos de cubrir el riesgo de pago del saldo deudor de la Cuenta Tarjeta, o alguna parte de éste en caso de existir seguros específicos para determinadas transacciones, en caso de muerte o invalidez total del CLIENTE, así como el pago de las líneas paralelas otorgadas al CLIENTE, el BANCO pone a disposición del CLIENTE seguros de desgravamen para lo cual el CLIENTE autoriza al BANCO mediante la suscripción del presente Contrato a que cargue en la Cuenta Tarjeta el costo de las pólizas de seguro de desgravamen que el BANCO pueda contratar con una compañía de seguros de primera categoría, según los términos y condiciones que establezca con dicha compañía aseguradora, y de acuerdo con la cobertura que el BANCO libremente determinará. El BANCO, a su libre criterio, podrá cobrar comisiones para cada línea de crédito paralela otorgada al CLIENTE. Contratado el seguro, el BANCO se compromete a hacerle entrega al CLIENTE del correspondiente certificado de seguro en un plazo que no excederá los diez (10) días calendario contados desde la fecha en la cual lo recibió de parte de la compañía de seguros. La falta de contratación y/o renovación del seguro de desgravamen no conllevará responsabilidad para el BANCO.

No obstante ello, en caso el CLIENTE hubiera contratado un seguro de desgravamen por cuenta propia con iguales o mejores condiciones a las que ofrece el BANCO, podrá remitir al BANCO dentro de los cinco (5) días calendario de suscrito el presente Contrato la documentación correspondiente al seguro contratado por él a fin que sea evaluado por el BANCO, en la oportunidad y bajo los alcances que éste último oportunamente le indicará; caso contrario, el BANCO queda facultado irrevocablemente a contratar el seguro respectivo, el mismo que prevalecerá sobre cualquier otro seguro que haya sido contratado posteriormente por el Cliente.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Adquisición de bienes y/o servicios a través de Internet

El CLIENTE puede efectuar con la Tarjeta consumos vía internet en portales debidamente publicitados por el BANCO, los cuales corresponderán a Establecimientos Afiliados al Sistema, para lo cual el CLIENTE deberá introducir la clave secreta que le ha proporcionado el BANCO a fin de adquirir el(los) producto(s) y/o servicios. El CLIENTE reconoce que la clave secreta proporcionada por el BANCO equivale a su identificación, por lo que se obliga a conservarla bajo un marco de estricta confidencialidad, no pudiendo revelarla a terceros.

El CLIENTE autoriza al BANCO a cargar en la Cuenta Tarjeta los consumos originados por la adquisición de productos vía internet en los portales antes señalados, salvo en aquellos casos que por dolo, culpa o negligencia del BANCO, sus representantes o personal a cargo su clave secreta haya sido vulnerada u obtenida fraudulentamente por terceros (hackers, crackers y similares) con el objetivo de efectuar consumos no autorizados o se haya producido algún delito informático con la Tarjeta.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Cesiones

De conformidad con lo previsto en el artículo 1435 del Código Civil vigente, el CLIENTE presta su conformidad por medio del presente documento para que el BANCO ceda su posición contractual en este Contrato, lo cual será comunicado oportunamente al CLIENTE a través del estado de cuenta o cualquier otro medio fehaciente. En caso de que la cesión de posición contractual se efectúe a favor de otra empresa del sistema financiero, el CLIENTE autoriza en forma irrevocable al BANCO para que en su nombre solicite que la entidad que actúa como cesionaria, abra una cuenta corriente en moneda nacional y/o extranjera a su nombre, a fin que el CLIENTE goce de los beneficios originados en virtud al presente Contrato.

TRIGÉSIMO TERCERA: Impuestos

El CLIENTE asumirá los impuestos que gravan o pudieran gravar los servicios que le preste el BANCO, según lo dispuesto en el presente Contrato, y/o los servicios complementarios que el BANCO pueda prestarle en el futuro según ofertas complementarias que fueran aceptadas por el CLIENTE. Dichos tributos se encuentran señalados en la Hoja Resumen.

TRIGÉSIMO CUARTA: Domicilio

El CLIENTE fija su domicilio, para efectos de este contrato, en el lugar indicado en la solicitud de afiliación al Sistema, el cual deberá estar necesariamente ubicado dentro del radio urbano de la ciudad señalada en la referida solicitud de afiliación y que ha sido verificado por el BANCO en forma previa al otorgamiento de la línea de crédito materia del presente Contrato. En consecuencia, toda notificación y/o comunicación efectuada por el BANCO en relación con este Contrato se tendrá por debidamente efectuada en dicho domicilio.

El CLIENTE se obliga a comunicar con quince (15) días calendario de anticipación y por escrito al BANCO cualquier modificación al respecto. El nuevo domicilio del CLIENTE deberá estar necesariamente ubicado dentro la misma ciudad señalada en la solicitud de afiliación. Cualquier cambio de domicilio efectuado sin seguir el procedimiento antes señalado no tendrá validez ni eficacia frente al BANCO.

Se deja constancia que mientras el CLIENTE no comunique su nuevo domicilio al BANCO, éste reputará como válido y vigente el declarado por el CLIENTE en la solicitud de afiliación al Sistema, por lo que, en caso éste le perteneciera a un tercero, el CLIENTE asumirá total responsabilidad frente al BANCO y el propio tercero, en caso dicho tercero reclamase ante el BANCO o cualquier entidad pública o privada por el envío de comunicaciones vinculadas a la línea de crédito o a la Tarjeta.

TRIGÉSIMO QUINTA: Ley y jurisdicción aplicable

El presente Contrato se rige en lo no previsto por sus propios términos, por la legislación vigente en la República del Perú, y especialmente por el Reglamento de Tarjetas de Crédito, de Cuenta Corriente y la Ley 26702, así como las normas que los modifiquen o sustituyan.

En caso de discrepancia derivada de la interpretación, alcance y/o ejecución del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces, cortes y tribunales del lugar de celebración de este Contrato.

TRIGÉSIMO SEXTA: Nulidad o Invalidez

La nulidad o invalidez, total o parcial, de una o más de las disposiciones contenidas en este Contrato no afectará la validez de las demás disposiciones contenidas en el mismo, en la medida que resulten separables. Por el contrario, se entenderá que este Contrato es eficaz en su totalidad, debiéndose considerar como inexistentes las cláusulas declaradas nulas o inválidas, total o parcialmente; y, en consecuencia, los derechos y obligaciones de las partes se ejecutarán según lo establecido en este Contrato.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA: Suscripción del Contrato

Las partes declaran expresamente que la suscripción del presente Contrato deja sin efecto cualquier otro contrato de crédito o documento similar que hubiese sido suscrito anteriormente entre las mismas.

TRIGÉSIMO OCTAVA: Tarjeta Innominadas

El CLIENTE podrá solicitar al BANCO la emisión de tarjetas de crédito innominadas, de carácter personal e intransferibles, siempre que para ello EL CLIENTE registre una clave secreta de acceso y la utilice para todos los efectos como medio de identificación ante el BANCO y ante los Establecimientos Afiliados al Sistema, en el país o en el exterior, que así lo soliciten, sin perjuicio que adicionalmente se le exija la presentación de un documento nacional de identidad.

La tarjeta innominada podrá ser usada también en cajeros automáticos, puntos de venta, medios electrónicos, Internet y otros medios que el BANCO hubiese establecido e informado al CLIENTE. Se deja constancia que serán de aplicación a las tarjetas innominadas las demás condiciones pactadas en este Contrato, siempre que no se opongan a esta cláusula..

Suscrito en dos originales de igual tenor a los ____ días del mes de _____ de _____.

CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO

BANCO RIPLEY

BANCO RIPLEY



Nombre del Representante:

Luis Calderón B.

DNI : 17968660

EL CLIENTE

Nombre:

DNI:

BANCO RIPLEY



Nombre del Representante:

André Pellegrin De La Flor

DNI : 06638405

EL CÓNYUGE

Nombre:

DNI:

EL GARANTE

Nombre:

DNI:



OFICINA PRINCIPAL

Av. 28 de Julio 873, Miraflores, Lima, Perú
t (511) 213 3333, f (511) 243 3131
www.mapfreperu.com

CERTIFICADO SEGURO DE DESGRAVAMEN PARA TARJETAS DE CRÉDITO DEL BANCO RIPLEY N°

Mapfre Perú Vida Compañía de seguros en adelante LA COMPANIA con RUC N° 20418896915 teléfono N° 2137373 y domicilio en Av. 28 de Julio 873 Miraflores, Lima, certifica que de acuerdo a las condiciones generales y particulares de la póliza N° 61100010 brinda amparo al titular de las tarjetas de crédito del Banco Ripley en adelante el Banco identificado con RUC 20259702411 y domicilio en Av. Paseo de La República N° 3118 piso 11 San Isidro, por los riesgos y sumas aseguradas materia del seguro, siempre y cuando la cobertura se encuentre vigente a la fecha de producirse un eventual siniestro cubierto por la póliza.

Las comunicaciones cursadas por los asegurados al Banco por aspectos relacionados a los contratos de seguro tendrán los mismos efectos como si hubieran sido presentadas a la Compañía de Seguros.

Los pagos efectuados por los asegurados al Banco se considerarán abonados a la empresa de seguros.

Riesgos Cubiertos: Muerte Natural, Muerte Accidental, e Invalidez total, permanente y definitiva por accidente o enfermedad.

Suma Asegurada: Saldo insoluto de la deuda, sin considerar intereses ni moras hasta el límite máximo indemnizable: S/. 20,000 (Veinte mil y 00/100 nuevos soles) por asegurado.

Vigencia del Seguro: La cobertura de este certificado se inicia, desde el momento en que el Asegurado haya activado su tarjeta (manteniendo como mínimo un saldo de S/. 10.00).

Moneda: Nuevos soles.

Edad de Ingreso y Permanencia: Podrán asegurarse bajo el presente programa personas desde Los 18 años hasta los 69 años 11 meses y 29 días de edad, que gocen de buena salud al momento de solicitar la cobertura, con un máximo de permanencia hasta las 12:00 del día en que cumplen Los 79 años

Asegurados: Clientes de BANCO RIPLEY que mantengan tarjetas de crédito Clásica o Max vigentes, que gocen de buena salud y que cumplan con los requisitos de afiliación del plan.

Endosatario: En caso de fallecimiento los derechos indemnizatorios emergentes de este seguro tocan y pertenecen al Banco hasta el saldo deudor sin incluir intereses ni moras.

Forma de Pago: La prima será pagada mensualmente a través del Banco de acuerdo a las tarifas establecidas y publicadas por el Banco, siempre y cuando el cliente mantenga una deuda mayor o igual a S/. 10.00 (Diez nuevos soles).

Prima: La prima bruta mensual es S/. 2.50

DATOS DEL ASEGURADO

Fecha de Emisión / /

Firma del Titular

Seguro de Desgravamen MAPFRE

Apellidos y Nombres:

DNI / CE:

Fecha de nacimiento: / /



MAPFRE

Exclusiones principales

Quedan excluidos de esta Póliza los siniestros debido a las siguientes causas:

1. Deceso a consecuencia de enfermedades diagnosticadas con anterioridad a la fecha de inicio del seguro o cualquiera de sus rehabilitaciones o a consecuencia de enfermedades infecto contagiosas con características de plagas o epidemias que sean materia de aislamiento o cuarentena.
2. Cuando resulte de la participación del asegurado como conductor o acompañante en carreras o ensayos de velocidad o resistencia de automóviles, motocicletas, lanchas a motor o avionetas, así como en la práctica de los siguientes deportes: caza mayor, submarinismo con uso de pulmón artificial, navegación en altamar en embarcaciones no destinadas al transporte público de pasajeros, esquí y deportes afines, tabla hawaiana y similares, hípica, corridas de toros y similares, alpinismo, andinismo y caminatas en alta montaña, espeleología, boxeo, lucha en cualquiera de sus modalidades, artes marciales, paracaidismo, aerostación, vuelo libre y vuelo sin motor.
3. Fallecimiento a consecuencia de un accidente debido a actividades como piloto y/o asistente de vuelos, trabajos en minas, torres de alta tensión, comunicaciones y similares.
4. El riesgo de aviación, salvo que el Asegurado esté viajando de manera autorizada y en calidad de pasajero en aeronaves con capacidad mayor a diez plazas de pasajeros y de empresas de transporte público comercial, con itinerarios, escalas y horarios predeterminados, con intervención del organismo nacional o internacional competente.
5. Cuando la muerte sobrevenga por consecuencia directa de acción de guerra declarada o no.
6. Suicidio o tentativa de suicidio u acto delictuoso provocado por el Contratante, o por cualquier otra persona que resultase favorecida con los alcances de éste seguro.
7. Fallecimiento a consecuencia de intervención directa o indirecta en actos delictuosos o actos infractorios de leyes o reglamentos.
8. Fallecimiento encontrándose bajo influencia de drogas y/o estupefacientes o en estado de sonambulismo o embriaguez.
9. A consecuencia del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) o enfermedades relacionadas.
10. Fallecimiento producido como consecuencia directa o indirecta de la reacción nuclear o contaminación radioactiva, química o bacteriológica.

Procedimiento en caso de siniestro

En caso ocurriera el fallecimiento o invalidez permanente, total y definitiva del Asegurado, los familiares del mismo deberán entregar los documentos necesarios al Banco quien deberá cursar carta a La Compañía denunciando el siniestro, indicando nombre del asegurado, DNI y monto adeudado del capital insoluto al momento del fallecimiento.

Las pruebas del fallecimiento que contengan datos exactos sobre la causa del deceso del Asegurado, originales o copias notarialmente legalizadas, deberán ser presentadas a lo sumo dentro del plazo de 1 año de haberse producido el deceso del Asegurado.

Vencido este plazo y hasta el término de la prescripción legal, en caso de no existir certificado de defunción, las pruebas de la preexistencia y del fallecimiento del Asegurado deberán acreditarse ante el Poder Judicial.

La Compañía indemnizará al Banco en un plazo máximo de 15 días de recibida toda la documentación para la liquidación del siniestro, considerando el saldo que el Asegurado adeudare del capital insoluto al momento de su fallecimiento, sin considerar intereses ni moras, gastos o cualquier otro concepto cobrado por El Banco.

Documentos necesarios para la liquidación de un siniestro

Muerte Natural

- Documento de identidad (DNI o copia simple del mismo) o Certificado médico indicando la causa de la muerte.
- Acta de defunción extendida por la respectiva Municipalidad.
- Informe médico y/o historia clínica, sólo cuando sea requerido por la Aseguradora.

Muerte Accidental

Además de lo solicitado para el caso de muerte natural:

- Parte y/o atestado policial
- Protocolo de Necropsia.
- Resultado de examen toxicológico de ser el caso.

Invalidez Total, Permanente y definitiva a causa de un accidente y/o enfermedad:

- Parte y Atestado Policial (En caso de Invalidez total, permanente y definitiva a causa de un accidente).
- Certificado de la invalidez total, permanente y definitiva a causa de un accidente y/o enfermedad, expedido por autoridad competente, Informe médico y/o historia clínica, solo cuando sea requerido por la Aseguradora.

Atención de reclamos: Dirección: Av. 28 de Julio 873, Miraflores. Teléfono: 213-3333. <http://www.mapfreperu.com/>

Defensoría del Asegurado: EL asegurado también podrá realizar cualquier reclamo sobre la evaluación de los siniestros en La "Defensoría del Asegurado" - Lima, llamando al (01) 446-9158 o en www.defaseg.com.pe, o en Arias Araguez 146, San Antonio, Miraflores, Lima Perú.

Directora de la Unidad de Vida

Gerente de Negocio